

1.0 ABR 2016

FECHA: **07 ABR 2016**

NO RADICACIÓN: _____

7050001-043 **48900-1562**

Al responder por favor citar este número de radicado

Villavicencio, **04 ABR 2017**

URGENTE

Señor (a)
ALBERTO JOSE TORRES RAMOS
Manzana 88 casa 22 Barrio la Reliquia
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No. 0135 de fecha 21/03/2017
Radicado No. 0429 del 26/01/2015

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

La cual se resuelve Sancionar al empleador. Advirtiendo que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de apelación ante la dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, debidamente interpuestos dentro los diez (10) días siguientes de su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: cuatro (4 folios)

Copia:
Transcriptor: Francisco C
Elaboro: Francisco C
Revisó/Aprobó: Nubia
Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AñipoligO 2016\RESOLUCIONES\CITAS

472	Nativos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Aguarda Clavado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
07 ABR 2017		Fecha: 01 195 450 0 0		
Nombre del distribuidor: Oscar Osorio		Apellido del distribuidor:		
C.C. 1.121.922.224		Centro de Distribución:		
Observaciones: a pto verde		Observaciones:		





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0135 DE 2017

(21 de marzo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio CE201511000361 de 20 de Enero de 2015 (fl.1/4), suscrito por el Representante legal de **ARL SURA**, informa que el empleador **ALBERTO JOSE TORRES RAMOS**, identificado con **NIT/C.C 6500211**, con dirección de notificación judicial en la Mz 88 casa 22 Barrio La Reliquia en la ciudad de Villavicencio/Meta, se encuentra en mora del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales correspondientes a los periodos Septiembre a Octubre de 2014.

Que mediante Auto No 0154 de fecha 9 de Febrero de 2015 (fl.5), se comisionó a la Inspectora de Trabajo Maria Clarena Flórez Infante para adelantar la averiguación preliminar, por los presuntos periodos en mora al Sistema de Seguridad en Riesgos Laborales para los periodos Septiembre a Octubre de 2014.

Que mediante Auto No 1633 de 9 de Noviembre de 2015 (22), se comisionó a la Inspectora de Trabajo Deina Abril Aguilar para continuar con el trámite de la averiguación preliminar, por los presuntos periodos en mora al Sistema de Seguridad en Riesgos Laborales para los periodos Septiembre a Octubre de 2014. La cual, una vez concluida y evaluado el mérito de la misma derivó en la expedición del Auto N° 1008 del 24 de Octubre de 2016 (fl.33/34), por el cual, se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del citado empleador.

Que el día 17 de Noviembre de 2016 (fl.41), se certificó el cierre de la publicación del Auto No 1008 de 2016 a través de la página WEB de la entidad. El señor **ALBERTO JOSE TORRES RAMOS** no presento descargos al Auto N° 1008 del 24 de Octubre de 2016, ni aportó ni solicitó prueba alguna.

Que mediante acto de trámite de fecha 23 de Febrero de 2017 (fl.43), se dispuso correr traslado común al investigado para que presentara alegatos de conclusión, el cual se certifica su entrega el día 27 de Febrero de 2017 (fl.45/46).

ACTUACIONES SURTIDAS

Mediante oficio No CE201522000361 radicado en la Dirección Territorial Meta con el N° 0429 de fecha 26 de Enero de 2015 (fl.1/4), reporte por mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales de la administradora de riesgos laborales SURA, el cual la Directora (e) Territorial con Auto número 0154 de 9 de Febrero de 2015 (fl.5), comisiono a la Inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Florez Infante, quien avoco conocimiento en acto de tramite fechado del 11 de Marzo de 2015 (fl.6).

Con oficio No 001168 del 12 de Marzo de 2015 (fl.7), el despacho comisionado, informo de la Averiguación preliminar al empleador **ALBERTO JOSE TORRES RAMOS**, requiriendo acreditar los pagos a seguridad social en riesgos laborales de los presuntos periodos en mora ante **ARL SURA**, comunicación que fue devuelta por el servicio de correo certificado 472 con motivo "desconocido" (fl.9).

El 28 de Julio de 2015, la Directora (e) Territorial Meta, comisiono a la inspectora de trabajo Dra. Claudia Milena Fino (fl.11), para continuar la averiguación preliminar de conformidad con la Ley 1437 de 2011. La inspectora comisionada expidió acto de trámite dando inicio a la averiguación preliminar (fl.12), ordenando informar el inicio de la misma al empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, una vez verificada la dirección en registro de Cámara de Comercio, procedió el despacho comisionado mediante oficio 05393 de fecha 1 de Octubre de 2015 (fl.16), a informar de la comisión de Averiguación preliminar por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a ARL Sura.

Mediante oficio No 05395 de 1 de Octubre de 2015 (fl.17), se solicitó a la administradora de riesgos laborales, informar si la empresa ALBERTO JOSE TORRES RAMOS se encontraba a paz y salvo por concepto de cotizaciones, como se había reportado a este Ministerio. La administradora de riesgos laborales SURA dio repuesta con oficio CE 201511009639, radicado No 05582 de 16 de Octubre de 2015 (fl.18/21)

El 9 de Noviembre de 2015, el Director (e) Territorial Meta, mediante auto comisiono (fl.22) a la inspectora de trabajo Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar la averiguación preliminar de conformidad con la Ley 1437 de 2011. La inspectora comisionada expidió acto de trámite (fl.23) dando inicio a la averiguación preliminar y comunico de la comisión en Averiguación preliminar al empleador ALBERTO JOSE TORRES con oficio No 06480 de 30 de Noviembre de 2015 (fl.24), comunicado que fue devuelto por el servicio de correo 472 con motivo "Dirección errada, falta barrio"(fl.25/26).

Mediante oficio No 0602 de 8 de Febrero de 2016 (fl.27), se comunicó nuevamente al empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, de la comisión de Averiguación preliminar por presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales para los periodos 1 de Septiembre a 31 de Octubre de 2014.

Se verifica que los oficios No 0602 de fecha 8 de Febrero de 2016 (fl.28/29), fue recibido por su destinatario ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, el 9 de Febrero de 2016, y a la fecha no se manifestó ante los requerimientos del despacho

Mediante oficios No 03872 de fecha 29 de Agosto de 2016 (fl.31/32), se informó al empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta mora en el pago de aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales a la administradora de riesgos laborales SURA, para los periodos Septiembre-Octubre de 2014.

Mediante Auto No 01008 de fecha 24 de octubre de 2016 (fl.33/41), se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, así:

PRIMERO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 artículo 16 que señala: "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

SEGUNDO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 Artículo 21 que señala: "obligatoriedad del empleador. El empleador será responsable. a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento".

Mediante Acto de trámite de fecha 23 de Febrero de 2017 (fl.43), no existiendo solicitud de practica de prueba alguna por parte del investigado y que este Despacho no considero la necesidad de practicar pruebas adicionales, se dispuso correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio No 0831 de 24 de Febrero de 2017. (fl.44). Comunicación que fue entregada el 27 de Febrero de 2017, sin que se hayan presentado alegatos por parte del investigado.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Este despacho, formuló auto de cargos en contra del señor ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, luego de la valoración de mérito y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la administradora de riesgos laborales SURA, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes:

PRIMERO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 artículo 16 que señala: "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

SEGUNDO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 Artículo 21 que señala: "obligatoriedad del empleador. El empleador será responsable. a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento".

De conformidad con el resultado obtenido en la investigación y el acervo probatorio recaudado, se advierte la sustracción por parte del empleador del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, durante los periodos Septiembre a Octubre de 2014 a la administradora de riesgos laborales SURA.

Cabe señalar que el empleador afiliado está en mora, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, envió a la última dirección conocida del empleador afiliado una comunicación por correo certificado informando la respectiva mora.

Con relación a estos cargos, Es necesario Indicar, que tal y como se demostró el señor ALBERTO JOSE TORRES RAMOS se encuentra en mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, estando claramente determinada esta obligación para los empleadores en el ordenamiento Jurídico Colombiano como también las consecuencias que de su incumplimiento se derivan.

De conformidad con el contenido del Artículo 8 de la Resolución 2143 de 2014, es competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las Investigaciones administrativas por Riesgos Laborales y Salud Ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), e imponer las sanciones conforme a la Ley.

En cuanto a los Descargos, es procedente indicar, que teniendo en cuenta que el día 17 de Noviembre de 2016, se certificó el cierre de la publicación por página WEB de este Ministerio, del acto administrativo Auto No 1008 de 24 de Octubre de 2016, por medio del cual se formularon cargos, dentro de la averiguación preliminar adelantada por esta Dirección Territorial, dicho empleador no presentó descargos

al mismo, ni aportó ni solicitó prueba alguna tendiente a desvirtuar la presunta mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales.

En el presente caso, es evidente que el empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS incurrió en violación de las obligaciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, específicamente los artículos 16, 21, que señalan la Obligatoriedad de trasladar dentro de los plazos señalados, el monto de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral, a las administradoras de riesgos laborales.

Cabe señalar que pese a los requerimientos efectuados por la Administradora de Riesgos Laborales SURA previo al inicio de la presente Investigación y del Ministerio de Trabajo en el transcurso de la misma, el empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS ha guardado silencio respecto al incumplimiento de su obligación, por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Las Direcciones Territoriales en primera instancia, la Dirección de Riesgos Laborales en segunda instancia, deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas.

De acuerdo al Artículo 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;

- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador.

De conformidad con el artículo 91 literal a numeral 1. Del Decreto Ley 1295 de 1994 señala:

"Sanciones. La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En el presente caso, el empleador Alberto Jose Torres Ramos, a pesar de los requerimientos realizados tanto por la ARL SURA como por el Ministerio de Trabajo, se ha mantenido en su incumplimiento referente al pago de aportes a la seguridad social en riesgos laborales correspondientes a los periodos Septiembre a Octubre de 2014. Poniendo en riesgo el cubrimiento que debe brindar la Administradora de Riesgos Laborales a los trabajadores en caso de un accidente de trabajo, toda vez, que los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales.

Así las cosas, siendo incuestionable la comisión de la infracción a las obligaciones como empleador en materia de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales por parte del empleador ALBERTO JOSE TORRES RAMOS, por lo que se procederá a imponerle una sanción consistente multa por valor de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$1.848.000.00) PESOS.

En mérito de lo expuesto la Directora (e) Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **ALBERTO JOSE TORRES RAMOS**, identificado con NIT/C.C.6500211, con dirección de notificación judicial en la Manzana 88 casa 22 Barrio La Reliquia en la ciudad de Villavicencio/Meta, teléfono 3117632090, e-mail: joalto26@hotmail.com; por la mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad social en Riesgos Laborales, con la suma de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$1.848.000.00) PESOS, a favor del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente decisión presta mérito Ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; por tanto el valor de esta multa debe ser consignado por el sancionado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto, en la cuenta corriente No.3-0820000491-6 de Banco Agrario de Colombia, NIT: 860.525.148-5 a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 ó Banco BBVA a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011, en la cuenta corriente No. 309-01396-9, NIT: 860.525.148-5; de lo contrario se procederá al cobro de la sanción de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO: El sancionado debe presentar la respectiva constancia de consignación ante esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia de Pagos de la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 # 10 – 03 de Bogotá, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección y fecha de la Resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Villavicencio, 21 de marzo de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Proyecto: Deina A
Reviso Y Aprobó: Nubia A.